**NOTA:**

El presente modelo de expediente de Liquidación del Presupuesto es orientativo y con él se pretende prestar apoyo a las Entidades Locales de la provincia. Se deberá revisar y en su caso adaptar a las circunstancias de cada Entidad.

En el ejercicio 2022 se encuentran suspendidas las Reglas Fiscales (Estabilidad presuspuestaria, Límite de deuda y Regla de gasto).

La suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística.

Se incluye informe de evaluación de la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, nivel de endeudamiento y, respecto de la regla de gasto, la variación del Gasto Computable en el ejercicio 2022 respecto al 2021.

Se recuerda que una vez cumplimentado el modelo de expediente y antes de proceder a su impresión, se deben eliminar las notas sombreadas en gris, así como suprimir el logotipo de la diputación

**AYUNTAMIENTO DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(PALENCIA)**

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**AYUNTAMIENTO DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(PALENCIA)**

**INFORME DEL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A**

 Don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Secretario-Interventor del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y 90.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME

**PRIMERO**.- La legislación aplicable viene establecida en:

* Artículos 191 a 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
* Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

* Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. *( La ICAL normal es la que aplica la gran mayoría de la Entidades locales de la provincia. De no ser así , indicar la ICAL de aplicación y hacer adaptaciones que sean precisas*)

**SEGUNDO**.-El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. (artículos.191.1 del TRLRHL y 89.1 del Real Decreto 500/1990).

 Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (articulo. 191.2 TRLRHL).

 El cierre y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos dependientes de la Entidad local se ajustará a lo previsto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (artículos 191.3 del TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990).

 Órgano competente: Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes (artículos 191.3 y 193.2 TRLRHL y 90.1 RD 500/90)

 Dación de cuenta: De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (artículos 193.4 LRHL y 90.2 del RD500/90 ).

 Remisión a otras Administraciones: Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine (artículos 193.5 TRLRHL y 91 del RD 500/90).

 (*El Artículo 36 de la Ley 2/2011,de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala, en su apartado 1, que si se incumple la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda)*

**TERCERO**.- Evaluación de la estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y regla de gasto.

 Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio 2021 se decidió la suspensión de las reglas fiscales en 2022. El Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 apreció que se daba una situación de emergencia extraordinaria provocada por la pandemia que motivaba la suspensión de las reglas fiscales.

 La suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística.

 Se efectúa informe independiente de evaluación de la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, nivel de endeudamiento y, respecto a la regla de gasto, la variación del Gasto Computable en el ejercicio 2022 respecto al 2021. De dicho informe se deberá dar cuenta a Pleno.

**CUARTO**.- El Estado de la Liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

1. Liquidación del presupuesto de gastos.
2. Liquidación del presupuesto de ingresos
3. Resultado presupuestario.

 **Conforme al artículo 93 del** Real Decreto 500/1990:

 1.- La liquidación del presupuesto pondrá de manifiesto:

 a. Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

 b. Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

 2.- Como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:

 a. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

1. El resultado presupuestario del ejercicio.
2. Los remanentes de crédito.
3. El remanente de tesorería.

 En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a adoptar alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 193 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO**.- Examinada la documentación relativa a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de **xxxxx**, se comprueba que:

1º.- Los estados que integran la Liquidación del Presupuesto, se ajustan a la estructura prevista en modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a la Instrucción aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

2º.- En dicha Liquidación se pone de manifiesto la información exigida por el artículo 93 del R.D. 500/1990 de 20 de Abril.

 3º.- Contrastados los datos que obran en la Contabilidad a mi cargo, con los que presenta la Liquidación del Presupuesto, se desprende que la citada Liquidación recoge la información incorporada al sistema –SICAL-Normal- con incidencia en dicho estado contable.

 4º.- Los datos y magnitudes más significativos de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 20 **xxxxx** son:

 a) La liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

 *(En Sicalwin esta información se obtiene desde: Salidas por impresora//Cuentas anuales// Estado de liquidación//Estado de Liquidación del Presupuesto-Gastos)*

- Créditos iniciales €

- Modificaciones de crédito €

- Créditos definitivos €

- Gastos comprometidos €

- Obligaciones reconocidas netas €

- Pagos líquidos €

- Obligaciones pendientes de pago €

- Remanentes de crédito €

 b) La liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

*(En Sicalwin esta información se obtiene desde: Salidas por impresora//Cuentas anuales// Estado de liquidación//Estado de Liquidación del Presupuesto-Ingresos)*

- Previsiones iniciales €

- Modificaciones €

- Previsiones definitivas €

- Derechos reconocidos €

- Derechos anulados €

- Derechos cancelados €

- Derechos reconocidos netos €

- Recaudación neta €

- Derechos pendientes de cobro €

 c) El **Resultado Presupuestario** obtenido de la Liquidación es:

*(En Sicalwin esta información se obtiene desde: Operaciones de Fin de Ejercicio//Procesos de cierre//pestaña superior Consultas Resultados de Cierre// botón izquierdo Resultado presupuestario)*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **Derechos****Reconocidos****netos**  | **Obligaciones****reconocidas****netas** | **Ajustes** | **RESULTADO** **PRESUPUESTARIO** |
|  a) Operaciones corrientes |  |  |  |  |
|  b) Otras operaciones no financieras |  |  |  |  |
| 1.Total operaciones no financieras (a+b) |  |  |  |  |
|  c) Activos financieros |  |  |  |  |
|  d) Pasivos financieros |  |  |  |  |
| 2. Total operaciones financieras (c+d) |  |  |  |  |
| I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2) |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| AJUSTES |  |  |  |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales |  |  |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio |  |  |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio |  |  |
| II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5) |  |  |
|  |  |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II) |

 d) El **Remanente de Tesorería** obtenido de la Liquidación es:

*(En Sicalwin esta información se obtiene desde: Operaciones de Fin de Ejercicio//Procesos de cierre//pestaña superior Consultas Resultados de Cierre// botón izquierdo Remanente Líquido de Tesorería)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **COMPONENTES** | **IMPORTES****AÑO** | **IMPORTES** **AÑO ANTERIOR** |
| 1. Fondos líquidos |  |  |  |  |
| 2. Derechos pendientes de cobro |  |  |  |  |
|  (+) del Presupuesto corriente |  |  |  |  |
|  (+) de Presupuestos cerrados |  |  |  |  |
|  (+) de Operaciones no presupuestarias |  |  |  |  |
| 3 Obligaciones pendientes de pago |  |  |  |  |
| (+ )del Presupuesto corriente |  |  |  |  |
| (+) de Presupuestos cerrados |  |  |  |  |
| (+) de Operaciones no presupuestarias |  |  |  |  |
| 4. Partidas pendientes de aplicación |  |  |  |  |
| (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva |  |  |  |  |
| (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva |  |  |  |
| I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4) |  |  |  |  |
| II. Saldos de dudoso cobro |  |  |  |  |
| III. Exceso de financiación afectada |  |  |  |  |
| IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III) |  |  |  |  |

Dudoso cobro en los deudores pendientes de cobro.

 El art. 191.2 del TRLRHL , el 103 del RD 500/90 , así como la parte tercera de la ICMN (Cuentas Anuales, punto 24.6 de la Memoria) establecen que el Remanente de Tesorería se minorará en la cuantía de aquellos derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil e imposible recaudación.

 El art. 193 bis del TRLRHL establece la obligación a cargo de las Entidades Locales de informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación y, además, que estos criterios deben responder, como mínimo, a los límites que se recogen en el mismo precepto.

 Conforme a las Bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento , se han aplicado los porcentajes mínimos del art 193 bis del TRLRHL, que se concretan en:

 - 25% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.

 - 50% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación.

 - 75 % de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación.

 - 100% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación

 El resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, se cuantifica en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros, que minora el importe del remanente de tesorería obtenido en el cálculo de la liquidación presupuestaria, como saldo de dudoso cobro, tal y como establece el importe 191 del TRLRHL.

*( De no haber aplicado los porcentajes mínimos del art. 193 bis, señalar el criterio adoptado en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación)*

*(Al MINHAFP se informará al remitir la Liquidación del presupuesto, en el formulario F.1.1.8 Remanente de Tesorería)*

 *En caso de Remanente de Tesorería Negativo*: Como consecuencia del resultado negativo del Remanente de Tesorería, por importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el Pleno de la corporación, deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a adoptar alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 193 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

" 1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit " .( *Nota: Tener en cuenta que el art. 193 ofrece tres medidas con un orden de prelación, primero, segundo y tercero, ya que la segunda se prevé de no ser posible la primera y la tercera para el caso de no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores)*

En función de lo expuesto, se informa que la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 20\_\_\_\_cumple la normativa aplicable por lo que procede su aprobación.

 En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a \_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 200\_\_\_.

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A.

**NOTAS ACLARATORIAS AL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, NIVEL DE DEUDA Y VARIACION GASTO COMPUTABLE:**

*El modelo de informe que se incluye a continuación es orientativo y con él se pretende asistir a las Entidades locales de la provincia, debiéndose revisar y adaptar a las circunstancias y particularidades de cada Entidad.*

*A) En este modelo se parte de que la Entidad es única (carece de entes dependientes) pues es el caso de la mayoría de los municipios de la provincia.*

 *Si existen entes dependientes o vinculados tener en cuenta la Guía para la comunicación de información de la Liquidación que se publica anualmente (junto a la aplicación de captura de la Liquidación) en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades locales, y en concreto el punto 2.5 :*

**

*B) Respecto a los ajustes SEC , en este modelo se contemplan aquellos que se estiman más frecuentes. Por ello, para realizar otros ajustes SEC, se debe consultar:*

* *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.*
* *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición, IGAE.*

*C) En la pág. web del SAM, junto a este modelo de informe, existe un archivo Excel para efectuar los diferentes cálculos de ajustes Sec, estabilidad, regla gasto, deuda.*

*Las tablas que se incluyen en este modelo para realizar dichos cálculos, son a modo de ejemplo, no contienen fórmulas. Por ello, debéis acudir a la EXCEL y realizar los cálculos. Una vez cumplimentada la Excel, basta con seleccionar y copiar el correspondiente cálculo, y pegarlo en el informe.*

*D) Se recuerda que una vez cumplimentado el modelo y antes de proceder a su impresión, se deben eliminar las notas sombreadas en gris, así como suprimir el logotipo de la diputación.*

**INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2022.**

D/Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Secretario-Interventor/Interventor del Ayuntamiento de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , emite el siguiente informe en relación con la evaluación de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda con motivo de la liquidación del Presupuesto general del ejercicio 2022.

**1.- SUSPENSION DE LAS REGLAS FISCALES.**

 Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio 2021 se decidió la suspensión de las reglas fiscales en 2022. El Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 apreció que se daba una situación de emergencia extraordinaria provocada por la pandemia que motivaba la suspensión de las reglas fiscales.

 No obstante, la suspensión de las tres reglas fiscales no es óbice para seguir informando sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, nivel de deuda viva y, respecto a la regla de gasto, sobre la variación de gasto computable en el ejercicio 2022 respecto al 2021.

**2.- NORMATIVA APLICABLE:**

* Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
* Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP)
* Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
* Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
* Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
* Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021,suspendiendo las reglas fiscales para el ejercicio 2022
* Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
* Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición, IGAE.

**3.- ÁMBITO SUBJETIVO. PERIMETRO DE CONSOLIDACION.**

El ámbito subjetivo del presente informe alcanza a:

Ayuntamiento de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(art 2.1.c. LOEPSF)

**4.- EVALUACION DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

 El artículo 11.4 LOEPSF dispone que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

 Para las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos liquidados y cuentas anuales formuladas de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

 En la Liquidación del Presupuesto, el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación para Entidades sometidas a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, se obtiene por la **diferencia entre los importes correspondientes a los derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, y mediante los oportunos ajustes de contabilidad nacional**. Debido a la diferencia de criterios entre el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10 ) y la contabilidad presupuestaria , es preciso realizar una serie de ajustes, siguiendo el *“Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales”* elaborado por la IGAE.

 A continuación se relacionan los ajustes efectuados y los correlativos resultados sobre la capacidad o necesidad de financiación.

**AJUSTES SEC**

*(NOTA: En este modelo nos limitamos a los más frecuentes. Para realizar otros ajustes consultar Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la I.G.A.E)*

**En el Estado de Ingresos:**

**● Ajuste por recaudación ingresos Cap.1, 2 y 3.**

 El criterio en contabilidad nacional  para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados, es el de caja, se contabiliza el derecho cuando se recauda (derechos recaudados netos, tanto de ejercicio corriente como cerrados).

 En contabilidad presupuestaria rige el principio de devengo, los ingresos se contabilizan en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho.

 El ajuste correspondiente vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos de los citados capítulos y la recaudación total de dichos ingresos (recaudación tanto de presupuesto corriente como de presupuestos cerrados).

 Ajuste positivo: si el importe de los derechos reconocidos es menor que los ingresos recaudados (corriente más cerrado) disminuirá el déficit.

 Ajuste negativo: si el importe de los derechos reconocidos es mayor que los ingresos recaudados (corriente más cerrados) incrementará el déficit.

**(Utilizar la hoja Excel de Ajustes Estabilidad y copiar la tabla "AJUSTE RECAUDACIÓN INGRESOS CAPITULOS 1 a 3")**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Capítulos | Derechos Reconocidos Netos 2022 | Recaudación líquida | Total Recaudación  | Ajuste |
| Ejercicio corriente 2022 | Ejercicios cerrados |
| 1 | 0,00 |   |   | 0,00 | 0,00 |
| 2 | 0,00 |   |   | 0,00 | 0,00 |
| 3 | 0,00 |   |   | 0,00 | 0,00 |

**● Ajustes por la devolución Liquidación negativa PIE. (Cap.4)**

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2022 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y la que reste de otra anualidad, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos netos por este concepto.

Y respecto a la liquidación definitiva de 2020, de resultar negativa y no reintegrarse en su totalidad en 2022, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste negativo.

**(Utilizar la hoja Excel de Ajustes Estabilidad y copiar la tabla "AJUSTE POR LA DEVOLUCIÓN LIQUIDACION NEGATIVA PIE ")**

|  |  |
| --- | --- |
| Ajuste(+) Devolución liquidación PIE 2008  |   |
| Ajuste (+) Devolución liquidación PIE 2009  |   |
| Ajuste (+) Devolución liquidación PIE ejercicios distintos a 2008 y 2009 |   |
| Ajuste (-) liquidación negativa PIE 2020, no reintegrada en 2022 |   |

**● Ajustes por Devolución de Ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.**

 En la contabilidad del presupuesto de ingresos, las operaciones de devoluciones de ingresos se registran en el momento en que se realiza el pago al acreedor.

 Ajuste negativo: Si el saldo final de la cuenta 418 "Acreedores por devolución de ingresos y otras minoraciones" es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste negativo que disminuirá la capacidad de financiación.

 Ajuste positivo: Si el saldo final de la cuenta 418 "Acreedores por devolución de ingresos y otras minoraciones" es menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste positivo que aumentará la capacidad de financiación.

**(Utilizar la hoja Excel de Ajustes Estabilidad y copiar la tabla "AJUSTE POR DEVOLUCIONES INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Cuenta 418 (Acreedores por devoluciones de ingresos) | Saldo a 1 de enero de **2022** | Saldo a 31 de diciembre de **2022** | **Ajuste**  |
|   |   |   |   | 0,00 |

**En el estado de Gastos:**

**● Ajuste por intereses devengados y no vencidos de préstamos (Cap.3)** *(Nota: Por aplicación del principio de importancia relativa, este ajuste puede que no se considere necesario realizar si es de escasa entidad- los ajustes se compensarían entre sí- y por tanto de escasa incidencia en la estabilidad)*

 En contabilidad nacional se contabilizan por el criterio de devengo y en contabilidad presupuestaria se reconoce la obligación con el vencimiento.

 Procede un ajuste negativo por los intereses devengados en el ejercicio n-1 y con vencimiento en el ejercicio n, y un ajuste positivo por los intereses devengados en el ejercicio n y con vencimiento en el ejercicio n+1.

**(Utilizar la hoja Excel de Ajustes Estabilidad y copiar la tabla "AJUSTE POR INTERESES Cap.3")**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  Intereses devengados en 2021 con vencimiento en 2022 |  Intereses devengados en 2022 con vencimiento en 2023 | **Ajuste** |
|   |   |  |   | **0,00** |

**● Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

 La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria.

 Si el saldo final de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” es mayor (menor) al inicial se efectuará un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero, aumentando (disminuyendo) el déficit no financiero.

 En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación *.( sólo se recogerán los pagos que no se han reflejado en la cuenta 413) (Este Ajuste aparecerá reflejado en el apartado “Otros” en la EP)*

 **(Utilizar la hoja Excel de Ajustes Estabilidad y copiar la tabla "AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO")**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|   | Saldo a 1 de enero de 2022 | Saldo a 31 de diciembre de 2022 | Diferencia saldo 2022 **Ajuste** |
| Cuenta 413 (Acreedores por operaciones devengadas) |   |   |   |
|
|   |   | 0,00 |
| Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación) |   |   |   |
|   |   | 0,00 |

 **En Ingresos**: los ajustes positivos del Presupuesto de Ingresos aumentan la capacidad de financiación y los ajustes negativos disminuyen la capacidad de financiación.

 **En Gastos**: los ajustes positivos del Presupuesto de Gastos disminuyen la capacidad de financiación y los ajustes negativos aumentan la capacidad de financiación.

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACION PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2022**

**(Utilizar la hoja Excel ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA , y copiar la tabla)**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2022** |   |
| **a)** Suma de los Derechos Reconocidos Capítulos 1 a 7 de Ingresos | 0,00 |
| **b)** Suma de las Obligaciones Reconocidas Capítulos 1 a 7 de Gastos | 0,00 |
| **c)** Total capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes (a-b) | 0,00 |
| AJUSTES  |   |
| Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1 | 0,00 |
| Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2 | 0,00 |
| Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3 | 0,00 |
| (+) Ajuste por liquidación PTE - 2008 | 0,00 |
| (+) Ajuste por liquidación PTE - 2009 | 0,00 |
| (+/-) Ajustes por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009 | 0,00 |
| Intereses | 0,00 |
| Diferencias de cambio |   |
| (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto | No procede en Liquidación |
| Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local (2) |   |
| Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones) |   |
| Dividendos y Participación en beneficios |   |
| Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea |   |
| Operaciones de permuta financiera (SWAPS) |   |
| Operaciones de reintegro y ejecución de avales |   |
| Aportaciones de Capital |   |
| Asunción y cancelación de deudas |   |
| Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018) | 0,00 |
| Adquisiciones con pago aplazado |   |
| Arrendamiento financiero |   |
| Contratos de asociación publico privada (APP's) |   |
| Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica (3) |   |
| Prestamos |   |
| Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto | 0,00 |
| Consolidación de transferencia con otras Administraciones Publicas |   |
| *Otros (1)* | 0,00 |
| **d)** Total ajustes al Presupuesto | 0,00 |
| **e) Capacidad/Necesidad de financiación (c +d):**  |
| **CAPACIDAD DE FINANCIACION** | **0,00** |

**5.- REGLA DE GASTO: VARIACION DEL GASTO COMPUTABLE EN EL EJERCICIO 2022 RESPECTO AL 2021.**

 El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria establece el objetivo de la Regla de Gasto: la variación del gasto computable, entre dos ejercicios económicos, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB).

 Como ya se ha indicado, se han suspendido las reglas fiscales para el ejercicio 2022 y no hay tasa de referencia, por lo que **la información que se presenta respecto al cumplimiento de la Regla del Gasto, es relativa a la variación del Gasto Computable en el ejercicio 2022 respecto al 2021.**

 En las Corporaciones Locales, para la **determinación del gasto computable**, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda.

 Para Entidades sometidas a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, **el Gasto computable se calcula como:**

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda. Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, Otras Administraciones Publicas.

El artículo 12.4 de la LOEPSF dispone que cuando se aprueben c**ambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben **cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación,** el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

 *( En su caso)* Los **incrementos y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos en el ejercicio 2022 son**:

Breve descripción del cambio normativo Importe Incr(+)/dismin(-) en Liquidación 2022

*Ejemplo: Imposición y ordenación ICIO 5.000€*

*Ejemplo: Bonificación potestativa.... IBI -2.000€*

*Nota, inversiones financieramente sostenibles 2022: Al no ser de aplicación el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se podrán reconocer obligaciones en gastos de inversión financieramente sostenibles en el 2022 con cargo al superávit del 2020 y 2021.*

 **(Utilizar la hoja Excel REGLA DE GASTO, y copiar la tabla)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto | **Liquidación 2021 Obligaciones reconocidas (1)** | **Liquidación 2022 Obligaciones reconocidas** |
| **Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos** (2) | 0,00 | 0,00 |
| **Ajustes calculo empleos no financieros según el SEC** | 0,00 | 0,00 |
| (-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales. | 0,00 |   |
| (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local (5) | 0,00 |   |
| (+/-) Ejecución de Avales. | 0,00 |   |
| (+) Aportaciones de capital.  | 0,00 |   |
| (+/-) Asunción y cancelación de deudas. | 0,00 |   |
| (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. | 0,00 | 0,00 |
| (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.  | 0,00 |   |
| (+/-) Adquisiciones con pago aplazado. | 0,00 |   |
| (+/-) Arrendamiento financiero. | 0,00 |   |
| (+) Préstamos. | 0,00 |   |
| (-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores  | 0,00 |   |
| (-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (6)  | 0,00 |   |
| (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto | No procede en liquidación | No procede en liquidación |
| Otros (Especificar)(4) | 0,00 | 0,00 |
| **Empleos no financieros (Cap. 1 a 7) términos SEC excepto intereses de la deuda** | 0,00 | 0,00 |
| **(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local** (3) | 0,00 |   |
| **(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas** | 0,00 | 0,00 |
| (-)Unión Europea | 0,00 | 0,00 |
| (-)Estado | 0,00 | 0,00 |
| (-)Comunidad Autónoma | 0,00 | 0,00 |
| (-)Diputaciones | 0,00 | 0,00 |
| (-)Otras Administraciones Publicas | 0,00 | 0,00 |
| **Total de Gasto computable del ejercicio**  | Gasto computable 2021 | Gasto computable 2022 |
| 0,00 | 0,00 |
| **(-) Inversiones Financieramente sostenibles(IFS)**  | IFS 2021 | IFS 2022 |
| 0,00 | No procede |
| **Total de Gasto computable del ejercicio, ajustado IFS**  | Gasto computable 2021, ajustado IFS | Gasto computable 2022, ajustado IFS |
| 0,00 | 0,00 |
| **(-/+) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos considerados en la Liquidación 2022 (art.12.4)** (b) | 0,00 |
| (+)Detalle de incrementos: | 0,00 |
| (-) Detalle de disminuciones: | 0,00 |
| **% incremento gasto computable 2022 s/ 2021** | #¡DIV/0! |

**6.- NIVEL DE DEUDA**

 A continuación se recoge el nivel de deuda de esta Corporación a 31 de diciembre de 2022, incluyendo el endeudamiento a efectos del Protocolo del Procedimiento de Déficit Excesivo (Deuda viva PDE) y el endeudamiento a efectos de la aplicación del régimen de autorización recogido en el artículo 53 TRLRHL y en la disposición final 31ª de la ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013. Igualmente se refleja el porcentaje de la deuda sobre los ingresos corrientes liquidados, minorando los ingresos afectados y los que tengan carácter extraordinario.

**(Utilizar la hoja Excel NIVEL DEUDA y copiar la tabla RESUMEN NIVEL DE DEUDA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **TOTAL DEUDA A EFECTOS DEL PROTOCOLO DE DEFICIT EXCESIVO .DEUDA PDE (1)** | 0,00 |
| **RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)** | 0,00 |
| **OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)** | 0,00 |
|  **OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PUBLICAS (4)** | 0,00 |
| **Otras deudas (5)** | 0,00 |
| **A) CAPITAL VIVO A EFECTOS DEL ART.53 TRLRHL Y LA DF 31 LPGE 2013 (1+2+3+4+5)** | 0,00 |
| **B) TOTAL INGRESOS CORRIENTE LIQUIDADOS AJUSTADOS**  | 0,00 |
| **C) PORCENTAJE DEUDA/INGRESOS CORRIENTES** | #¡DIV/0! |

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_20\_\_

EL INTERVENTOR/ SECRETARIO-INTERVENTOR

*Nota: Suspensión reglas fiscales y Planes económicos financieros.*

*Suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022 , no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.*

**AYUNTAMIENTO DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(PALENCIA)**

**DECRETO DEL ALCALDE**

 Vista la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de **xxxxx**

 Visto el informe que, con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emite el Secretario-Interventor /Interventor , de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 Visto el informe, que con fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emite el Secretario-Interventor /Interventor sobre estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda.

 De conformidad con el artículo 191 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

 **HE RESUELTO**:

**PRIMERO**: Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio **xxxxx** , presentando el siguiente resumen:

**RESULTADO PREUPUESTARIO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **Derechos****Reconocidos****netos**  | **Obligaciones****reconocidas****netas** | **Ajustes** | **RESULTADO** **PRESUPUESTARIO** |
|  a) Operaciones corrientes |  |  |  |  |
|  b) Otras operaciones no financieras |  |  |  |  |
| 1.Total operaciones no financieras (a+b) |  |  |  |  |
|  c) Activos financieros |  |  |  |  |
|  d) Pasivos financieros |  |  |  |  |
| 2. Total operaciones financieras (c+d) |  |  |  |  |
| I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2) |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| AJUSTES |  |  |  |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales |  |  |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio |  |  |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio |  |  |
| II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5) |  |  |
|  |  |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II) |

**REMANENTE DE TESORERIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **COMPONENTES** | **IMPORTES****AÑO** | **IMPORTES** **AÑO ANTERIOR** |
| 1. Fondos líquidos |  |  |  |  |
| 2. Derechos pendientes de cobro |  |  |  |  |
|  (+) del Presupuesto corriente |  |  |  |  |
|  (+) de Presupuestos cerrados |  |  |  |  |
|  (+) de Operaciones no presupuestarias |  |  |  |  |
| 3 Obligaciones pendientes de pago |  |  |  |  |
| (+ )del Presupuesto corriente |  |  |  |  |
| (+) de Presupuestos cerrados |  |  |  |  |
| (+) de Operaciones no presupuestarias |  |  |  |  |
| 4. Partidas pendientes de aplicación |  |  |  |  |
| (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva |  |  |  |  |
| (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva |  |  |  |
| I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4) |  |  |  |  |
| II. Saldos de dudoso cobro |  |  |  |  |
| III. Exceso de financiación afectada |  |  |  |  |
| IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III) |  |  |  |  |

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la presente Liquidación del Presupuesto deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**TERCERO**.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.

**CUARTO**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dar cuenta al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, que determinan un importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_euros.

**QUINTO**.- *(En el supuesto de Liquidación con Remanente de tesorería negativo, se añadirá el siguiente párrafo* Como consecuencia del resultado negativo del Remanente de Tesorería, se acuerda proponer al Pleno la adopción de alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 193 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 200\_\_\_.

 EL ALCALDE. ANTE MI.

 EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_

(PALENCIA)

 Ilmo. Sr.:

 De conformidad con lo previsto en el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, me es grato remitir copia de la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 20\_\_\_ debidamente aprobada.

 En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 200\_\_\_.

 EL ALCALDE.

Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Avda. Casado del Alisal, 27.

34001.-PALENCIA

NOTA: La remisión de la liquidación al MINHAFP se hará a través de la Oficina virtual de Coordinación financiera Entidades Locales